

REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA.

**C A P Í T U L O I**

De los Honores, Condecoraciones y Distinciones

**Artículo 1.-** La concesión de honores, condecoraciones y distinciones por el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia se regulará por este Reglamento, que modifica y amplía al Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Medina Sidonia, aprobado en Sesión Plenaria celebrada el 11 de Octubre de 1.963 y que se redacta de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre sobre el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Artículo 2.-** 1) Los títulos, condecoraciones y distinciones que, para premiar los méritos especiales o servicios extraordinarios dispensados a la Ciudad de Medina Sidonia, podrá otorgar ésta con carácter oficial, y en su nombre el Excmo. Ayuntamiento, serán los siguientes:

- Título de Hijo Predilecto de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Medina Sidonia.
  
- Título de Hijo Adoptivo de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Medina Sidonia.
  
- Nombramiento de Alcalde Honorario Perpetuo de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Medina Sidonia.
  
- Nombramiento de Concejal Honorario Perpetuo de la Muy

Noble y Muy Leal Ciudad de Medina Sidonia.

- Medalla de Honor de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Medina Sidonia.

- Llave de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Medina Sidonia.

- Cronista Oficial de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Medina Sidonia

2) Tendrán también la consideración de honores, y por ello necesitarán el refrendo del Pleno de la Corporación Municipal, los siguientes:

- Rotulación de edificios y espacios públicos con nombres de personas o Instituciones.

- Erección de monumentos en espacio público.

- Colocación de lápidas en espacio público.

3) Además, la Comisión de Gobierno, sin necesidad de atenerse a lo preceptuado en el Capítulo VIII del Presente Reglamento, queda facultada para otorgar los "Premios Ciudad de Medina Sidonia" que anualmente se entregarán a aquellas personas, entidades, colectivos, etc. que hayan destacado notablemente, durante ese último período de tiempo, en los distintos ámbitos de la vida municipal. Estas distinciones serán las siguientes:

- \* Premio Ciudad de Medina Sidonia al Urbanismo.

- \* Premio Ciudad de Medina Sidonia al Medio Ambiente.

- \* Premio Ciudad de Medina Sidonia a la Cultura.

- \* Premio Ciudad de Medina Sidonia al Deporte.
- \* Premio Ciudad de Medina Sidonia a la Solidaridad.
- \* Premio Ciudad de Medina Sidonia al Trabajo.
- \* Premio Ciudad de Medina Sidonia a la Promoción de la Ciudad.
- \* Premio Ciudad de Medina Sidonia a la Tolerancia.
- \* Premio Ciudad de Medina Sidonia a la Función Pública

4) Asimismo, también la Alcaldía Presidencia queda facultada para conceder las siguientes distinciones:

- Insignia del Escudo Heráldico de la Ciudad.
- Insignia del Logotipo Oficial de la Ciudad.
- Firma en el Libro de Oro.
- Donación de Banderas (locales, autonómicas, nacionales...) a centros públicos.
- Otras atenciones protocolarias (trofeos, metopas, placas, libros de Medina Sidonia, diplomas, etc...)

**Artículo 3.-** Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

## **CAPÍTULO II**

## De los Títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo

**Artículo 4.-** El Título de Hijo Predilecto de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Medina Sidonia sólo podrá ser concedido a las personas físicas que sean naturales de esta Ciudad y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, singularmente por sus servicios de beneficio, mejora u honor de Medina Sidonia, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de estos méritos y cualidades, y como preciado honor, aún más que para quién lo recibe, para la propia Corporación que la otorga y para el pueblo de Medina Sidonia por ella representado.

**Artículo 5.-** El nombramiento del Hijo Adoptivo de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Medina Sidonia se otorgará a favor de aquella persona física que, sin haber nacido en Medina Sidonia y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias específicas enumeradas en el artículo anterior.

**Artículo 6.-** 1) El nombramiento de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo, ambos de igual rango, se acreditará mediante la entrega de un pergamino que irá ejecutado artísticamente, orlado con el Escudo de la Ciudad de Medina Sidonia y en el que se redactará el texto manuscrito del acuerdo laudatorio que se exponga a la consideración de la Corporación. Este título irá enmarcado en dimensiones adecuadas a la extensión de cada texto, firmado por el Alcalde y el Secretario de la Corporación, e irá sellado. Asimismo, se le hará entrega de una medalla conmemorativa, réplica idéntica a la Medalla Corporativa, en cuyo reverso irá inscrito el nombre del homenajeado, título concedido y fecha de la concesión.

2) Tanto el título de Hijo Adoptivo como el de Hijo Predilecto podrá ser concedido, como póstumo homenaje, al fallecimiento de personalidades que concurrieran los merecimientos citados.

3) Ambos títulos constituyen la mayor distinción que pueda otorgar el Ayuntamiento de

Medina Sidonia, por lo que su concesión responderá a los más estrictos y rigurosos criterios.

## CAPÍTULO III

### Del nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento

**Artículo 7.-** El Título de Alcalde Honorario podrá ser concedido a quienes hayan ejercido el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Medina Sidonia y se haya distinguido por su extraordinaria y positiva labor. También se podrá conceder a Su Majestad el Rey y a Su Alteza Real El Príncipe de Asturias.

**Artículo 8.-** El nombramiento del Concejal Honorario podrá concederse para distinguir a quien habiendo sido Concejal del Ayuntamiento de esta ciudad se haya distinguido notoriamente en el ejercicio de su función.

**Artículo 9.-** El nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Medina Sidonia podrá ser otorgado por el Ayuntamiento a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de Medina Sidonia.

Estos nombramientos se acreditarán mediante la entrega de un pergamino de similares características a las recogidas en el artículo 6.1) del Capítulo II del presente Reglamento y de una réplica idéntica de la Medalla Corporativa que usan los miembros de la Corporación Municipal, que llevará escrito en su reverso el nombre de quien la recibe, título concedido y la fecha del nombramiento.

**Artículo 10.-** 1) Los nombramientos de miembros honorarios de el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia no otorgará en ningún caso facultades para intervenir en el Gobierno o Adminis-

tración de la Entidad Local, si bien el Alcalde de la Ciudad podrá encomendar a las personas, a quienes se les conceda estos nombramientos, funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2) En los actos oficiales que celebre el Ayuntamiento ocuparán el lugar preferente que la organización del ceremonial les señale.

**Artículo 11.-** Los nombramientos de los miembros honorarios concedidos a extranjeros requerirán además autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.

**Artículo 12.-** No se podrán conceder distinciones honoríficas a los miembros de anteriores Corporaciones hasta que no haya transcurrido, como mínimo, un período de tiempo superior al de los tres años desde la fecha en que dejaron de ostentar el cargo de miembro de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia.

## **CAPÍTULO IV**

### **De la Medalla de Honor de la Ciudad**

**Artículo 13.-** La Medalla de Honor de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Medina Sidonia tiene el carácter de recompensa municipal. Podrá otorgarse a las personas naturales o vecinas del Municipio y también a personalidades nacionales o extranjeras, así como a entidades o agrupaciones, que por sus obras, actividades o servicios en favor de la Ciudad de Medina Sidonia se hayan destacado notoriamente a lo largo del tiempo, haciéndose merecedoras de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y del pueblo asidonense.

**Artículo 14.-** El otorgamiento de esta condecoración quedará refrendado en un acto de entrega, que se efectuará públicamente en la forma prevista en este Reglamento para la entrega de los

Títulos.

La Concesión de las medallas será exclusivamente honorífica, sin prestación económica en ningún caso, ni valoración profesional en el supuesto de que sea concedida a favor de funcionarios en activo.

Cuando las medallas sean concedidas a personas jurídicas, su utilización pública corresponderá a quien ostente la representación de la misma de conformidad con sus Estatutos.

**Artículo 15.-** 1) El grabado y diseño de la medalla será el mismo que el de la Medalla Corporativa que ostentan los miembros de la Corporación Municipal en los actos oficiales.

2) La medalla se identificará por ser de oro y llevará el cuartel del Escudo Heráldico de la Ciudad, inserto en el centro del anverso de la misma, llevando inscrita al borde la leyenda: "Excelentísimo Ayuntamiento de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Medina Sidonia". En su reverso irá grabado el nombre de la persona a quien se le concede, con la fecha del acuerdo adoptado por la Corporación Municipal. La medalla tendrá forma circular y una dimensión de sesenta milímetros de diámetro con anilla y asa. Irá prendida de un cordón de seda con los colores rojo y azul, representativos de Medina Sidonia.

**Artículo 16.-** La Medalla Corporativa es propiedad de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia y será entregada en calidad de depósito a cada miembro electo que forme parte de la Corporación Municipal en el acto de toma de posesión de su cargo, para su uso obligado durante su mandato.

Cuando los miembros de la Corporación Municipal cesan de sus cargos, por imperativo de los plazos legales, dejan de estar facultados para usar la Medalla Corporativa, por lo que procede su devolución a la Secretaría General. En caso contrario, debido a posible pérdida, sustracción o deterioro, el Concejal depositario deberá proceder a la reposición económica del valor de la misma ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 17.-** La concesión de la Medalla de Honor de la Ciudad puede ser revocada si el titular ha sido condenado por algún hecho delictivo o ha realizado actos o manifestaciones contrarios a Medina Sidonia, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

La revocación será acordada por el Pleno de la Corporación, previa instrucción de un expediente similar al señalado en el Capítulo VIII del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Llave de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Medina Sidonia**

**Artículo 18.-** La Llave de la Ciudad es una distinción honorífica que quedará reservada para testimoniar a altas personalidades, sobre todo extranjeras, el gran aprecio que merece para los asidonenses su presencia en la Ciudad.

**Artículo 19.-** Esta distinción se ofrecerá en consideración a la función relevante o representativa que ostente la personalidad en cuestión y será entregada en acto solemne por la persona del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal con motivo de la visita que realice a Medina Sidonia, salvando la fecha establecida en el Artículo 41 del Capítulo VIII del presente Reglamento.

**Artículo 20.-** El procedimiento de concesión de la Llave de la Ciudad queda establecido según lo preceptuado en el Capítulo VIII del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VI**



## Del Cronista Oficial de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Medina Sidonia

**Artículo 21.-** El título de Cronista Oficial de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Medina Sidonia será otorgado a aquella persona que haya destacado notablemente por sus méritos literarios y por sus doctos conocimientos de la Historia de Medina Sidonia y de su amplio patrimonio artístico y cultural.

**Artículo 22.-** Este título tendrá un carácter único y vitalicio en la persona que lo ostente y será concedido como recompensa honorífica para premiar la constancia, los méritos contraídos y trabajos distinguidos que gocen de reconocimiento público por su labor divulgativa, cultural e investigadora.

**Artículo 23.-** El nombramiento de Cronista Oficial se acreditará mediante la entrega de un pergamino que irá ejecutado artísticamente, orlado con el Escudo de la Ciudad de Medina Sidonia y en el que se redactará el texto manuscrito del acuerdo laudatorio que se exponga a la consideración de la Corporación. Este título irá enmarcado en dimensiones adecuadas a la extensión del texto, firmado por el Alcalde y el Secretario de la Corporación, e irá sellado. Asimismo, se le hará entrega de una medalla de solapa conmemorativa, réplica de la Medalla Corporativa.

**Artículo 24.-** El Cronista Oficial de la Ciudad deberá investigar y divulgar sus estudios sobre la Historia de Medina Sidonia, su legado cultural y su rico patrimonio artístico. Participará con su relevante aportación en todas las publicaciones que en ese sentido promueva el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia.

**Artículo 25.-** El Cronista Oficial de la Ciudad tiene el derecho de acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar preferente que se le designe dependiendo de la naturaleza de éstos.

## CAPÍTULO VII

### De los Premios Ciudad de Medina Sidonia

**Artículo 26.-** El Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia concederá anualmente las distinciones denominadas "Premios Ciudad de Medina Sidonia" en las modalidades o disciplinas que se reflejan en el Capítulo I, artículo 2.3) del presente Reglamento, dotándolos a todos ellos con una determinada cuantía económica y objeto conmemorativo.

**Artículo 27.-** El objeto de los Premios Ciudad de Medina Sidonia queda establecido en cada una de sus disciplinas de la manera que a continuación se exponen:

- a) **Premio Ciudad de Medina Sidonia al Urbanismo:** Será concedido a aquellas personas o entidades cuya labor a través de cualquier actividad, proyecto o profesión se hayan destacado o hayan contribuido a conservar, proteger, mejorar, difundir o a profundizar en la realidad urbanística de la Ciudad de Medina Sidonia, en su aspecto cultural, social, económico, histórico, artístico, paisajístico, etc., y a divulgar los valores propios de nuestra Ciudad; así como a los que se hagan acreedores del público reconocimiento por su repercusión en la ordenación anticipada del territorio, desarrollo, reforma y progreso de Medina Sidonia.
- b) **Premio Ciudad de Medina Sidonia al Medio Ambiente:** Será concedido a aquellas personas o entidades que se hayan destacado notoriamente por su dedicación constante a la realización de actividades medioambientales que representen una mejora de las condiciones de calidad de vida de nuestro municipio o, en general, a la defensa, protección y conservación de nuestro patrimonio natural, así como, a aquellas actitudes de respeto hacia la naturaleza que nos rodea y de uso razonable de los recursos naturales que nos sirven de sustento.
- c) **Premio Ciudad de Medina Sidonia a la Cultura:** Se concede a aquellas personas que, por

sus facultades humanas y capacidad de manifestaciones creativas y artísticas, hayan destacado en el desarrollo, fomento e investigación de cualquiera de los diferentes ámbitos del mundo de la Cultura, o en su caso se esfuercen y colaboren en la realización de actividades que contribuyan al desarrollo cultural de la comunidad, propiciando con ello el enriquecimiento integral de las personas y la consolidación de nuestra propia identidad. Se concederá también a aquellos colectivos, entidades o asociaciones que hayan contribuido, en ese mismo sentido, de manera especial en la realización de actividades e iniciativas culturales, que se hagan acreedores del público reconocimiento.

- d) Premio Ciudad de Medina Sidonia al Deporte: La concesión de este Premio tiene por objeto el reconocimiento de las personas que se distingan de forma notable en la práctica de una o varias modalidades deportivas o en su dirección técnica, en la enseñanza de la Educación Física, o en la dirección, organización, promoción, investigación y desarrollo de la Educación Física y del Deporte como elementos enriquecedores en la formación y desarrollo integral de la persona; así como también a aquellos colectivos, entidades o asociaciones deportivas que hayan prestado notorios servicios en el ámbito deportivo de Medina Sidonia.
- e) Premio Ciudad de Medina Sidonia a la Solidaridad: Será concedido a aquellas personas o entidades que, sin ánimo de lucro, hayan destacado por su dedicación constante en acciones altruistas y solidarias a la realización de actividades que representen una mejora de las condiciones en que se desarrolla la convivencia humana en Medina Sidonia, o hayan contribuido de forma notable a la fraternidad entre los pueblos, a la mejora de las condiciones de vida de los sectores más deprimidos de la sociedad o, en general, a la defensa de los valores y principios que presiden la convivencia en la comunidad internacional y aquellas personalidades o entidades de otros pueblos que hayan realizado una labor relevante en favor de la sociedad asidonense.
- f) Premio Ciudad de Medina Sidonia al Trabajo: Se concederá en mérito de una conducta socialmente útil y ejemplar en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de

cualquier trabajo, profesión o servicio, habitualmente ejercido por la persona premiada, o en reconocimiento y compensación de daños y sufrimientos padecidos en el leal cumplimiento de ese mismo deber profesional. Podrá otorgarse a título de premio individual o como recompensa colectiva a Asociaciones, Entidades o Empresas para enaltecer servicios laborales prestados individual o colectivamente con carácter ejemplar al pueblo de Medina Sidonia.

- g) Premio Ciudad de Medina Sidonia a la Promoción de la Ciudad: Será concedido a aquellas personas o entidades cuya labor a través de cualquier medio, actividad o profesión hayan contribuido a divulgar, con especial resonancia, el nombre y los valores propios de Medina Sidonia en el exterior, y a los que difundan a través de cualquier medio de comunicación, impreso o audiovisual, la realidad asidonense, profundizando en sus aspectos cultural, social o económico.
  
- h) Premio Ciudad de Medina Sidonia a la Tolerancia: Será concedido a aquellas personas o entidades, cuya labor a través de su participación, militancia o cargo de responsabilidad en cualquier asociación, colectivo, sindicato, partido político o institución hayan contribuido a profundizar en la defensa de los valores de la convivencia humana, la democracia y la paz social, para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los vecinos en la vida política, económica, cultural y social y de Medina Sidonia.
  
- i) Premio Ciudad de Medina Sidonia a la Función Pública: Será concedido a aquellos funcionarios o instituciones públicas cuya labor a través del cumplimiento de su profesión, responsabilidad o cometidos asignados se hayan destacado por su dedicación constante al servicio de los asidonenses, mas allá del desempeño de sus deberes. Asimismo será concedido en reconocimiento a una dilatada y ejemplar vida profesional o también en compensación de daños y sufrimientos padecidos en el leal desempeño del deber profesional.

**Artículo 28.-** Serán los Grupos Políticos integrados en la Corporación Municipal, así como las Asociaciones de Vecinos y Colectivos inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones, los que podrán proponer razonadamente a cualquier persona física o jurídica, asociaciones o instituciones públicas o privadas, que consideren merecedoras de ser galardonadas con estos premios, debido a sus cualidades personales o méritos señalados que alcancen cierto prestigio y relevancia en la consideración general de los ciudadanos de Medina Sidonia, debiendo aportarse en la referida propuesta toda la documentación necesaria que acredite los méritos contraídos por la persona o entidad objeto de la propuesta.

**Artículo 29.-** Las propuestas serán presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento antes de las 14:00 h. del día 15 de Diciembre de cada año, concediéndose las distinciones en la primera Comisión de Gobierno que se celebre a partir de ese día. La Comisión de Gobierno, una vez estudiadas las diferentes propuestas presentadas en el plazo dado, hará público inmediatamente el resultado de su acuerdo. La concesión de estas distinciones será estimada por el Excmo. Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de estos méritos y cualidades, y como preciado honor, tanto para el que lo recibe como para quien lo otorga.

**Artículo 30.-** Los premios otorgados serán entregados en acto público solemne de la Corporación Municipal, que tendrá lugar anualmente los días 24 de Enero, Festividad de Nuestra Señora de la Paz, Patrona de Medina Sidonia, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial a la hora que previamente se determine y serán entregados por el Señor Alcalde-Presidente.

**Artículo 31.-** El galardón que se utilizará para materializar los Premios Ciudad de Medina Sidonia será la reproducción de una de las monedas con caracteres líbico-fenicios que se acuñaron hace unos tres mil años por la Cora asidonense. La moneda representará en su anverso el perfil de un rostro de varón, junto a la inscripción "ASIDO". En su reverso se representará la figura de un toro o buey saltando, con inscripciones y caracteres de la época. La moneda, que tendrá 12 cm. de diámetro, estará apoyada en una base con forma de montículo o cerro, en referencia al lugar donde se encuentra la ciudad de Medina Sidonia, simbolizando con ello los tres mil años de historia del asentamiento humano en este lugar. El galardón se confeccionará completamente en bronce fundido envejecido y sus dimensiones serán de 22 cm. de altura y tendrá un peso de 2 kg.

aproximadamente.

## CAPÍTULO VIII

### Del procedimiento de concesión de Honores y Condecoraciones.

**Artículo 32.-** 1) Para la concesión de los honores y condecoraciones que son objeto de este Reglamento, será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

2) La concesión de los honores y condecoraciones previstas en este Reglamento, cuya competencia corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previa inclusión en el orden del día de la propuesta correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50, apartado 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, estará sometida al procedimiento regulado en el presente Capítulo.

**Artículo 33.-** El procedimiento para la concesión de honores y condecoraciones podrá iniciarse a propuesta por escrito de:

- a) El Sr. Alcalde Presidente.
- b) La mayoría del número legal de Concejales que compongan el Ayuntamiento.
- c) Entidades culturales, vecinales o profesionales, asociaciones con notorio arraigo y de reconocido prestigio y solvencia.
- d) Vecinos de Medina Sidonia, mayores de edad, en número no inferior al cinco por ciento de los incluidos con tal carácter en el Padrón Municipal de Habitantes.

**Artículo 34.-** El procedimiento a instancia tanto de las personas físicas como jurídicas, se iniciará con el correspondiente escrito, que contendrá los requisitos exigidos en el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañándose de la documentación que acredite las alegaciones manifestadas, referentes a los méritos, servicios extraordinarios a la comunidad, etc. de la persona para quien se solicita la distinción.

**Artículo 35.-** De la propuesta conocerá la Comisión de Gobierno, la cual designará de entre los señores Concejales el que como Juez Instructor haya de tramitar el expediente.

**Artículo 36.-** El Juez Instructor designado incoará expediente practicándose cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades de reconocida solvencia y prestigio puedan suministrar informes, y haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos, referencias, antecedentes, etc. que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso a la propuesta inicial.

Simultáneamente se publicará Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, abriendo información pública por plazo no inferior a 15 días.

**Artículo 37.-** Terminada la función informativa que habrá de realizarse durante un plazo máximo de cuatro meses desde la iniciación del expediente, el Juez Instructor, como resultado de la diligencias practicadas, formulará motivada propuesta que elevará a la Comisión de Gobierno.

**Artículo 38.-** La Comisión de Gobierno examinará el expediente en sesión presidida por el Sr. Alcalde, pudiendo acordar:

- a) Su sobreseimiento y archivo.

b) La ampliación de la información o de cualquier prueba o diligencia practicada.

c) La elevación de la propuesta formulada por el Juez Instructor al Ayuntamiento Pleno.

**Artículo 39.-** Si la propuesta fuese de elevación al Ayuntamiento Pleno, la Alcaldía recabará, cuando se trate de extranjeros, la preceptiva autorización ministerial prevista en el artículo 190.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Artículo 40.-** Para la adopción del acuerdo definitivo de concesión de los honores y condecoraciones a la vista del expediente incoado, se requerirán en cada caso el "quorum" siguiente:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, para las concesiones y nombramientos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Medalla de Honor.

b) El voto favorable de la mayoría absoluta del número de hecho de los miembros de la Corporación que estén presentes en la Sesión Plenaria, para el resto de las distinciones.

**Artículo 41.-** Aprobado el expediente por el Ayuntamiento Pleno, se extenderá acta de la sesión en la forma preceptiva, fijándose la hora en la que le será impuesta la distinción al homenajeado, que lo será en acto público, que tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los días 24 de Enero, festividad de Nuestra Señora de la Paz, Patrona de la Ciudad, o los días 25 de Julio, festividad de Santiago Apóstol, Paatrón de Medina Sidonia, del que se levantará asimismo acta por parte del Sr. Secretario General del Ayuntamiento, en la que se reconocerán todas las circunstancias que en el mismo concurran.

**Artículo 42.-** 1) A los miembros de la Corporación, durante el ejercicio de sus funciones, no podrán otorgárseles ni tramitárseles expediente de honores, ni condecoraciones de las incluidas en este Reglamento.

2) Con la sola excepción del Rey, ninguna de las condecoraciones y honores podrán ser



otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración.

3) En todos los demás casos, la concesión de distinciones honoríficas deberán ir precedidas del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 43.-** Por ninguna circunstancia se podrá alterar, omitir o abreviar los trámites de concesión de honores y distinciones previstos en este Reglamento, salvo los otorgados a la Familia Real. Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen por su carácter singular y extraordinario, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Sr. Alcalde dirigido al Ayuntamiento Pleno, para que pueda facultarle previamente, a fin de que, en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta a ésta en la primera Sesión Plenaria que se celebre.

**Artículo 44.-** Las distinciones o premios, cuya concesión está atribuida a la Comisión de Gobierno, recogidas en el artículo 2. 3) del Capítulo I del presente Reglamento, no requerirán más trámite que la motivación de las circunstancias o méritos que aconsejan o justifican su otorgamiento en la propia resolución de concesión; por lo demás se procederá conforme queda expresado en el presente Reglamento.

**Artículo 45.-** Las entidades, asociaciones o colectividades en las que concurran los méritos expresados en este Reglamento para las concesiones de medallas o distinciones honoríficas podrán tener derecho al otorgamiento de dicha recompensa, y recibirán además una corbata de color rojo y azul para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia social que haya de ostentarla, si la tuvieran.

La Corbata tendrá una dimensión de seis centímetros de ancha por sesenta centímetros de larga, teniendo bordado el escudo de Medina Sidonia en su extremo.

## **CAPÍTULO IX**

## Del número y condiciones de los Títulos y Condecoraciones.

**Artículo 46.-** La concesión de honores y condecoraciones que se regulan, requerirá siempre el haber demostrado merecimientos extraordinarios y la aportación de excepcionales realizaciones de bien común para la Ciudad y para la comunidad en general.

Todas las concesiones serán vitalicias y nunca podrá otorgarse en mayor número del determinado a continuación, si bien no conmutarán las que se concedan a Entidades, Corporaciones, colectividades, extranjeros y las que se concedan a título póstumo.

**Artículo 47.-** El carácter excepcional de estos honores impone un gran sentido de restricción o rigor selectivo en su otorgamiento de acuerdo con criterios de proporcionalidad cualitativa y cuantitativa, por lo que el número máximo de concesiones se establece como a continuación se expone:

- Títulos de Hijo Predilecto: Uno cada cinco años, sin que pueda excederse del número total de tres.
  
- Títulos de Hijo Adoptivo: Uno cada tres años, sin que pueda excederse del número total de cinco.
  
- Nombramiento de Alcalde Honorario: Uno cada ocho años.
  
- Nombramiento de Concejal Honorario: Uno cada cuatro años.
  
- Medallas de Honor: Una cada dos años, sin que pueda excederse el número total de cuatro.
  
- Llaves de la Ciudad: Indeterminada.

- Cronista Oficial de la Ciudad: Uno, por tratarse de un cargo vitalicio y único.

**Artículo 48.-** Cubiertos los cupos a conceder, no podrán efectuarse nuevas concesiones mientras no se produzcan vacantes.

Si por circunstancias de verdadera excepción aconsejan sobrepasar cualquiera de los cómputos establecidos, en todo caso, se precisará acuerdo especial de la Corporación Municipal.

**Artículo 49.-** En el cómputo para considerar los límites anteriores señalados, sólo se tendrán en cuenta las personalidades vivas que posean los expresados títulos.

**Artículo 50.-** Los honores que la Corporación Municipal pueda otorgar al Rey, o a otro miembro de la Familia Real, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO X**

### **Del Libro Registro de Honores y del Libro de Oro de la Ciudad**

**Artículo 51.-** El Libro Registro de Honores estará dedicado a reflejar los honores, condecoraciones y distinciones otorgados por el Ayuntamiento y estará compuesto de tantas sesiones como clases de los mismos se preveen en el artículo 2, apartados 1), 2) y 3) de este Reglamento. En dicho Libro se consignarán las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas recogidas en el presente Reglamento, la redacción detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma, y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiere recibido ese honor, para que se pueda conocer, respecto de cada

una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.

**Artículo 52.-** El Libro de Oro de la Ciudad es un volumen independiente del anterior y se destinará a la colección de testimonios autógrafos de personalidades relevantes, que hayan rendido visita, generalmente de cortesía, a la Corporación dejando así constancia de su honrosa presencia.

**Artículo 53.-** Tanto el Libro de Oro de la Ciudad de Medina Sidonia, como el Libro-Registro de Honores, además de los expedientes justificativos de la concesión de honores y condecoraciones serán custodiados por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento o por el Jefe de Protocolo, si lo hubiera.

## **CAPÍTULO XI**

### **De la publicidad y entrega de distinciones**

**Artículo 54.-** Los acuerdos de concesión de distinciones honoríficas que regula este Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de Provincia y en el Tablón de los Edictos del Ayuntamiento de Medina Sidonia, en los que se hará público la fecha en la que se reunirá la Corporación Municipal para hacer entrega de la distinción otorgada al galardonado.

**Artículo 55.-** La imposición de títulos, condecoraciones y distinciones se hará por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, ante la Corporación y en acto público al que se le dará la solemnidad y el rango adecuado en cada caso con arreglo al más alto ceremonial, invitándose al mismo a las Autoridades, personalidades y a todos los que estuvieran en posesión de algunas recompensas o nombramientos establecidos por este Reglamento.

**Artículo 56.-** Antes de la imposición o entrega de Títulos, el Secretario General del Ayuntamiento dará lectura del acuerdo corporativo otorgando la distinción que vaya a concederse, entregándosele al interesado la credencial correspondiente y a su término levantará el acta correspondiente a dicha ceremonia, que quedará reflejada en el Libro de Registro de Honores.

Cuando las circunstancias lo permitan, todos los actos de ceremonia reflejados en este Reglamento se celebrarán en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los días 24 de Enero, Festividad de Nuestra Señora de la Paz, Patrona de Medina Sidonia, a la hora que previamente se determine.

**Artículo 57.-** 1) Quienes se hallen en posesión de cualquiera de las distinciones objeto de este Reglamento, en los Actos que sea invitados por el Ayuntamiento, ocuparán sitio adecuado, sin contravenir el espíritu del Decreto 2099/1983, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

2) En los actos solemnes de entrega de Honores, Condecoraciones o Distinciones, todos los miembros de la Corporación Municipal ocuparán sus escaños correspondientes, que les fueron asignados en su día; los homenajeados ocuparán un lugar preferente de entre los asientos del público, seguidos de las autoridades y personalidades que se encuentren presente en el Salón de Plenos. Solamente el señor Alcalde podrá ceder la Presidencia del acto, como muestra de cortesía, a la máxima autoridad presente, si lo estima protocolariamente adecuado.

3) En estos actos municipales o en cualquier otro de carácter estrictamente oficial al que asistan los miembros de la Corporación Municipal, se hace necesario la regulación de la ordenación de precedencias de los cargos que ostente cada uno de ellos, con el fin de armonizar los criterios de actuación. El orden de precedencia de los miembros de la Corporación Municipal será el siguiente:

- 1º. El Alcalde Presidente.
- 2º. Los Tenientes de Alcalde por su orden.
- 3º. Los Portavoces de los diferentes grupos políticos en función del número de concejales electos.

- 4º. Los Concejales del Grupo Municipal mayoritario.
- 5º. Los Concejales de los diferentes Grupos Municipales.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Cuantas personalidades o Entidades Corporativas se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones, que son materia de este Reglamento, continuarán el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por los Reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor cuando se cumplan los plazos señalados en el artículo 49 y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.